AF 09461990

(No. 6. 0 7 0).- NUMERO SEIS MIL SETENTA.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial , Departamento de Cundinamarca, República de - Colombia ,a DIEZ Y SEIS (1 6) de---- NOVIEMBRE de mil novecientos ochenta y dos 1982), ante mí , L U I S C A R R E R A , NOTARIO SEPTIMO -- DEL CIRCULO DE BOGOTA ,- comparecieron: A)-DARIO CARDENAS NAVAS ,varón,mayor de edad, ve cino de esta ciudad,identificado con la cédula de ciudadanía nú mero 17.066.629 expedida en Bogotá, y dijo:- Que obra en nombre y representación de:-- a)- BERLITZ SCHOOL OF LANGUAGES OF AMERI CA INC.,NIT. número 60508276 A persona jurídica constituída y existente de acuerdo a las leyes del Estado de Nueva York,Esta dos Unidos de América,representación y existencia legal que cons tan en los documentos debidamente legalizados que presenta para su protocolización;b)- de WILLIAM F. REILLY,ciudadano Norteamé ricano,con NIT. No. 50.475.682 A,identificado con documentos de identificación de Estados Unidos,domiciliado en Nueva York, Es tados Unidos,mayor de edad,de estado civil casado,con sociedad conyugal vigente;c)- de MANUEL FERNANDEZ,ciudadano español,iden tificado con NIT.número 50.475.683 A,domiciliado en Nueva York, Estados Unidos,mayor de edad,de estado civil casado, con socie dad conyugal vigente; d)- de ROBERTO PERAZA,mayor de edad, ve cino de San Juan de Puerto Rico,identificado con la cédula de ciudadanía número 2.850.604 de Bogotá, Libreta Militar número 656544 del Distrito Militar #33 de estado civil soltero,ciudada no colombiano, representación de las personas naturales mencio nadas que el compareciente acredita con los poderes que presen ta para su protocolización,debidamente legalizados hasta por el Ministerio de Relaciones Exteriores y traducidos oficialmente. B)-Tambien comparece,actuando en su propio nombre, el señor JO SE MANUEL BARBERI,identificado con la cédula de ciudadanía nú-

1234 copias 26 Hojas 18/11/82

5 copias 24 hojas 30-09-91

6 copias 24 Hojas 20-07-93

Cargo No. Quince del Círculo de Santafé de Bogotá
Hago constar que ésta es copia que corresponde al Documento
Auténtico que he tenido a la vista..
Bogotá, República de Colombia
12 MAY 1999
GUSTAVO COMBATT CACHARRO
NOTARIO QUINCE

mero 14.969.33 de Cali, antes NIT.número 80.330.132 A,de estado civil soltero,mayor de edad, domiciliado en Cali,Valle .- Los comparecientes en sus calidades anotadas,constituyen una sociedad anónima,la que se regirá por las siguientes estipulaciones .---- CAPITULO PRIMERO (I).-NATURALEZA Y REGIMEN .-- ARTICULO PRIMERO. (1o.).-DENOMINACION Y DOMICILIO:-"INSTITUTO DE IDIOMAS COLOMBIA S.A.", es una compañía anónima de carácter comercial,sujeta al régimen legal colombiano,que tiene su domicilio en Bogotá, Distrito Especial . La compañía podrá sin embargo,variar su domicilio y ectablecer sucursales en otros lugares del territorio colombiano o en el exterior, con observancia de los requisitos exigidos por la Ley y por estos estatutos .---ARTICULO SEGUNDO (2o) DURACION:-La duración de la compañía es de cien(100)años, contados a partir de la fecha de esta escritura . Sin embargo,podrá disolverse extraordinariamente o prorrogarse antes del vencimiento del término expresado, de conformidad con las normas de estos estatutos y con las formalidades legales .---- CAPITULO SEGUNDO (II).-OBJETO SOCIAL.- ARTICULO TERCERO.(3o.).- El objeto de la compañía consiste en la enseñanza de idiomas y servicios de traducción. Para el cumplimiento de estos fines la compañía podrá adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera,bien sea en el país o por importación de los primeros,tomar dinero en préstamos a interés, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, emitir bonos; celebrar o ejecutar todo género de contratos, de actos civiles,comerciales, industriales o financieros que sean necesarios o convenientes al logro de sus fines propios tal como quedan descritos arriba inclusive celebrar contratos de sociedad y adquirir acciones o participaciones en sociedades, fusionarse con otras sociedades que tengan igual o similar objeto, absorberlas o ser absorbidas por ella,todo en cuanto esté directamente relacionado con el objeto social y para propiciar su cabal desarrollo.-- CAPITULO TERCERO (III).- CAPITAL.- ARTICULO -- CUARTO (4o.).-El capital autorizado de la compañía es de TRES MI

AE 09461991

476.

LLONES DE PESOS MONEDA COLOMBIANA ($3.000.000 oo M.C.) dividido en trescientos mil (300.-000) acciones de valor unitario de diez pesos ($10.oo) moneda corriente.---- ARTICULO - QUINTO(5o.).-De las 300.000 acciones en que se divide el capital autorizado de la sociedad se han suscrito y pagado 154.290 acciones por valor de $1.-542.900.oo como sigue :- -

ACCIONISTA	No.DE ACCIONES	V/NOMINAL	TOTAL APORTE
BERLITZ SCHOOL OF LANGUAGES OF AMERICA INC.	77.121	$10.oo	$ 771.210.oo
WILLIAM F. REILLY	12	10.oo	120.oo
MANUEL FERNANDEZ	12	10.oo	120.oo
ROBERTO PERAZA	77.133	10.oo	771.330.oo
JOSE MANUEL BARBERI	12	10.oo	120.oo
T O T A L :	154.290	10.oo	$ 1.542.900.oo

ARTICULO SEXTO (6o.).-COLOCACION DE ACCIONES:-Para la colocación de las acciones que se emitieren en el curso de la vida social,la compañía preferirá como suscriptores a quienes sean sus accionistas, a prorrata de las acciones que posean en la fecha en que se aprueben el reglamento de colocación respectivo por la Junta Directiva. Si algún accionista no ejercitare su derecho de preferencia total o parcialmente,éste en la parte no utilizada aprovechará a prorrata a los demás accionistas de manera que los extraños no suscriban sino el último caso. La Asamblea General de Accionistas podrá,sin embargo mediante el voto afirmativo correspondiente por lo menos el 70% de las acciones presentes, establecer en cada caso un sistema diferente de suscripción.- CAPITULO CUARTO .- DE LAS ACCIONES.- ARTICULO SEPTIMO - (7o.).-CALIDAD DE LAS ACCIONES:- Las acciones de la compañía son nominativas y de capital. La compañía sin embargo podrá crear y colocar acciones privilegiadas obrando con sujeción a los requisitos exigidos por la Ley respecto de esta clase de -

LUIS CARLOS ... NOTARIO 7o.

Quince del Círculo de Santafé de Bogotá
Hago constar que esta copia corresponde al Documento
Auténticado que he tenido a la vista.
Bogotá República de Colombia
12 MAY 1999
GUSTAVO COMBATT LACHARME
NOTARIO QUINCE

acciones.- ARTICULO OCTAVO :-INDIVIDUALIDAD:- Las acciones son indivisibles respecto a la sociedad;en tal virtud los propietarios de acciones en común deberán designar un representante único para elejercicio de los derechos de accionistas; A falta de acuerdo se seguirá el procedimiento de el inciso segundo del artículo 378 del C.de Co.- ARTICULO NOVENO:- A todo suscriptor o accionista se le expedirá un título colectivo por todas las acciones que posea en la compañía a menos que prefiera títulos unitarios o parcialmente colectivos. No podrán expedirse títulos por acción de acción. Los títulos se expedirán en series numeradas contínuas con las firmas del representante legal de la sociedad y el secretario,indicando la denominación de la sociedad su domicilio principal,Notaría,número y fecha de la escritura deconstitución y la resolución de la Superintendencia de Sociedades que autorice su funcionamiento. Igualmente se indicará la cantidad de acciones representadas en cada título,su valor nominal el nombre completo de la persona en cuyo favor se expide y su negociabilidad está limitada.- ARTICULO DECIMO.-- REGISTRO DE ACCIONES : La compañía llevará un libro denominado "REGISTRO DE ACCIONES"en el cual se escribirán el nombre de cada accionista,el número de sus acciones, la fecha de expedición y el número del respectivo título. En dicho libro se registrará las sucesivas transferencias la constitución de derechos reales sobre las acciones, las nortas de embargo y los oficios judiciales sobre litigios que con ellas se relacionen .---- Las personas cuyos nombres aparecieren inscritos en el Libro de Registro de Acciones como accionistas de la compañía gozarán de todos los derechos que conforme a la Ley y a los estatutos se derivan de su calidad de tales . --------- La compañía por consiguiente no reconocerá esos derechos a quienes no aparecieren inscritos en el referido libro.- ARTICULO UNDECIMO . (11o.).TRANSIGIBILI

DAD DE LAS ACCIONES :- Las acciones son libre mente transferibles por acto entre vivos , o por causa de muerte , conforme a la Ley y los estatutos . La enajenación de las acciones - se perfeccionará por el mero consentimiento - de los contratantes , pero para que este acto surta sus efectos con relación a la compañía y a terceros y se verifique la tradición , se requiere la inscripción en el Libro " Registro de Acciones " . La compañía hará la inscripción y expedirá nuevo título al adquiriente cuando se le presente - " Cartas de Traspaso " suscrita por el tradente , lo cual podrá hacerse tambien en forma de endoso del título . La sucesión por causa de muerte en el dominio o en otro derecho real sobre acciones se acreditará con la correspondiente hijuela de adjudicación , a satisfacción de la compañía . Si el traspaso se origina en un litigio se requerirá presentar copia auteńtica - de la sentencia correspondiente con la constancia de su ejecutoria . ---- ARTICULO D U O D E C I M O . (12o.).- ACCIONES EMBARGADAS O EN LITIGIO :- Salvo con licencia judicial y/o con autorización de la parte actora , según el caso , la compañía se abstendrá de registrar cualquier traspaso de acciones embargadas o en litigio , desde que se le haya comunicado el embargo o la existencia de la litis en forma legal . El embargo de las acciones comprenderá el dividendo correspondiente y podrá ligitarse a sólo éste . En este último caso el embargo se consumará mediante orden del juez para que la sociedad retenga y ponga a su disposición las cantidades respectivas .--- ARTICULO D E C I M O T E R C E R O . (13o.).- ACCIONES DADAS EN PRENDA :- Salvo estipulación en contrario de los contratantes, comunicada por escrito a la compañía , ésta reconocerá al propietario de acciones dads en prenda el ejercicio de todos los derechos de accionista .----- ARTICULO D E C I M O C U A R T O . (14o.).- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD :- La compañia no

Notaría Séptima de Bogotá
Hago constar que ésta copia corresponde al Documento
Auténtico que he tenido a la vista.
12 MAY 1999
GUSTAVO COMBATT LACHARME
NOTARIO QUINCE

asume responsabilidad alguna por los hechos consignados o no en la carta de traspaso , que puedan afectar la validez del contrato entre el tradente y el adquiriente , y para aceptar o rechazar un traspaso de acciones sólo atenderá el cumplimiento de las - formalidades exigidas por estos estatutos y por las disposiciones legales . Tampoco asume responsabilidad alguna la compañía en lo que respecta a la validez de las transmisiones hechas a - título de herencia o legado , o a las mutuaciones del dominio causadas por sentencia judicial , pues en tales casos se limitara a atender la correspondiente decisión judicial y a apreciar la comprobación de ella .----- ARTICULO D E C I M O Q U I N - T O . (15o.).- AVISOS EN CASOS ESPECIALES :- En los casos de prenda , usufructo u otra limitación al dominio de las acciones , el Gerente dará noticia escrita de ello al presunto adquiriente . Igualmente , si se presentare inconveniente para la - inscripción , como en el caso de embargo , el Gerente dará noticia de ello a las partes , por escrito .---ARTICULO D E C I - M O S E X T O . (16o.).- REPOSICION DE TITULOS :- En los - casos de hurto o robo de un título nominativo , la sociedad a - petición del accionista correspondiente lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el - registro de acciones ,comprobando el hecho ante los administradores , y en todo caso , presentando el interesado la copia auténtica del denuncio penal correspondiente . Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título , dará la garantía que le exija la Junta Directiva , si lo considerare del caso . En caso de deterioro la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule .------- ARTICULO D E C I - M O S E P T I M O . (17o.).- IMPUESTOS :- Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven la expedición de los - títulos de las cciones y el traspaso o mutaciones del dominio - de ellos . Sin embargo , la Junta Diretiva podrá disponer ,para

AG 00030518

478

da emisión , que los impuestos de timbre que graven la suscripción de nuevas acciones sean agadas por la compañía .----- ARTICULO D E C I M O O C T A V O . (18o.).- REPRESENTACION : Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder - otorgado por escrito , en el que se indique el nombre del apoderado , la persona en quien éste puede sustituírlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere , así como los demás requisitos señalados en los estatutos . Esta representación no podrá otorgarse a una persona jurídica , salvo que se conceda en desarrollo del negocio fiduciario . El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea .----- ARTICULO D E C I M O N O V E N O . (19o.).- REGISTRO DE DIRECCIONES : Los accionistas deben registrar en las Oficinas de la compañía la dirección de su residencia o sitio de negocios a la cual deban dirigirseles las informaciones y comunicaciones sociales .- CAPITULO QUINTO (V) .--- ADMINISTRACION .--- ARTICULO V I G E S I M O . (20o.).- ORGANOS :- La sociedad tendrá los siguientes órganos principales :--- a)- Asamblea General de Accionistas ; b)- Junta Directiva ; y , c)- Gerencia . Cada uno de ellos con las funciones y atribuciones que se expresan en - estos estatutos ,las cuales ejercerán con sujeción a las normas especiales aquí consignadas y a las disposiciones legales . La compañía tendrá un Revisor Fiscal , un Secretario y todos los demás funcionarios que fueren necesarios para atender al desarrollo de sus negocios .========== = = = = = = = = = = = = = CAPITULO SEXTO (VI) .--- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS .--- ARTICULO V I G E S I M O P R I M E R O . (21o.).- COMPOSICION :- La Asamblea General se compone de los accionistas inscritos en el Libro " Registro de Acciones " o de sus representantes legales o mandatarios , reunidos con el quorum y en las

NOTARIO LUIS C. [illegible] SO 010

Como Notario Quince del Círculo de Santafé de Bogotá
Hago constar que ésta copia corresponde al Documento
Autenticado que he tenido a la vista.
Bogotá República de Colombia

12 MAY 1999

GUSTAVO COMBATT LACHAM
NOTARIO QUINCE

condiciones que los estatutos exigen .-----ARTICULO V I G E S I M O S E G U N D O . (22o.).- REUNIONES :- Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser " ORDINARIAS" o " EXTRAORDINARIAS " . La convocatoria se hará por uno de los siguientes medios :--- a)- Carta , comunicación telegráfica o cablegráfica enviada a la dirección que cada accionista haya registrado en las oficinas de la compañía , o b)- Notificación personal bajo firma del accionista . Para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fín de ejercicio , la convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación . En los demás casos , bastará una antelación de cinco (5) días comunes o calendarios .---- ARTICULO V I G E S I M O T E R C E R O . (23o.).- REUNIONES ORDINARIAS :- Cada año , a más tardar el treinta y uno (31) de marzo , previa convocatoria hecha por el Gerente , se reunirá en el domicilio social la Asamblea General de Accionistas , en sesión ordinaria Si venciere el mes de marzo sin que la Asamblea haya sido convocada , ésta se reunirá en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril , a las diez de la mañana -- (10 a.m.) , en las oficinas del domicilio principal donde funciona la Administración de la sociedad , sin necesidad de convocatoria .-----ARTICULO V I G E S I M O C U A R T O . (24) REUNIONES EXTRAORDINARIAS :- Las reuniones extraordinarias tendrán lugar por convocatoria de la Junta Directiva , del Gerente o del Revisor Fiscal . Además , los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del capital social podrán solicitar a la Junta Directiva , al Gerente o al Revisor Fiscal la convocatoria dicha , mediante escrito firmado por ellos o por sus representantes, en que se indique el objeto de la reunión , y la Junta Directiva , el Gerente o el Revisor Fiscal harán la convocatoria dentro del término de diez (10) días contados desde la presentación de la solicitud . - En la convocatoria a sesiones extraordinarias deberá indicarse

el temario en que habrá de ocuparse la Asamblea , la cual no podrá tomar resoluciones definitivas en asuntos distintos de aquellos indicados en la convocatoria , salvo que así lo decida la misma Asamblea por mayoría no inferior al setenta por ciento (70 %) de las acciones representadas , y una vez agotado el orden del día .---

ARTICULO V I G E S I M O Q U I N T O . (25o.).- QUORUM :- - Constituirá quórum en la Asamblea General de Accionistas la - asistencia de un número plural de personas que represente por - lo menos la mayoría de las acciones suscritas , excepto en el caso de una segunda citación , como se estipula a continuación . Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum , se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas , cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representado . Sinembargo , de acuerdo con el artículo cuatrocientos treinta (430) del Código de Comercio , las reformas estatutarias y la creación de acciones privilegiadas requerirán siempre el quórum previsto en la Ley o en los estatutos . La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni despues de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión . Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril , tambien podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior .----ARTICULO V I G E S I M O S E X T O . (26o.).- PRESIDENCIA :- La Asamblea General de - Accionistas será presidida por el Gerente de la sociedad ; a - falta de éste , por los demás miembros principales y suplentes de la Junta Directiva , en su orden , y a falta de todos ellos, por el accionista presente en la reunión que sea designado por la mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión , o por la persona que elija la Asam-

Ccmo Notario Quince del Círculo de Santafé de Bogotá
Autenticado que he tenido a la vista
Bogotá, Capital de Colombia
12 MAY 1999
GUSTAVO COMBATT LACHARME
NOTARIO QUINCE

blea con la misma mayoría .----- ARTICULO V I G E S I M O - S E P T I M O . (27o.).- ACTAS :- Las Actas de la Asamblea General de Accionistas serán firmadas por el Presidente de la respectiva sesión , y por el Secretario o en su defecto por el Revisor Fiscal . La Asamblea podrá disponer que las Actas sean aprobadas por una comisión que ella misma designe en la respectiva reunión , antes de ser firmadas por el Presidente de la Asamblea y el Secretario . Las Actas firmadas por el Presidente y el Secretario o en su defecto por el Revisor Fiscal harán fé de lo ocurrido en la Asamblea . Las Actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos ; el lugar , fecha y hora de la reunión ; el número de acciones suscritas ; la forma y antelación de la convocación ; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen ; los asuntos tratados ; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor , en contra , o en blanco ; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión ; las designaciones efectuadas ; y la fecha y hora de su clausura .---- ARTICULO V I G E S I M O O C T A V O . (28o.).- DERECHO DE VOTO :- Cada acción inscrita en el lIbro de Registro de Acciones dará derecho a un voto en la Asamblea General de Accionista y no se aplicarán las reglas y restricciones contenidas en el Artículo cuatrocientos veintiocho (428) del Código de Comercio y disposiciones concordantes . En consecuencia no habrá limitación alguna al número de votos que pueda emitir cada accionista .---- ARTICULO V I G E S I M O N O V E N O . (29o.).- NORMAS SOBRE VOTACIONES :- Para la adopción de decisiones por la Asamblea General de Accionistas se aplicarán las siguientes normas :--- 1a)- Los nombramiento se harán por votación escrita ; en los demás casos la votación podrá ser oral . La Asamblea podrá disponer , en cada caso , que la votación escrita sea secreta , y que en lugar de votación oral se proceda a votar por escrito ; 2a.)- Para cada elección unitaria se ha-

rá votación separada ; 3a.)- Si ocurriere empate en una elección unitaria , se procederá a nueva votación , y si en esta se presentare empate , quedará aplazada . En caso de empate en la votación de proposiciones , se entenderá negado lo que se discute ; 4a.)- En ninguna elección , sea unitaria o plural , se declararán electos como suplentes quienes hayan sido elegidos principales . Cuando el nombre de un candidato se repite una o más veces en una papeleta para un mismo cargo , se computará como si figurará sólo una vez ; 5a.)- Para la integración de la Junta Directiva y de comisiones o cuperos plurales se dará aplicación al sistema del cuociente electoral o al sistema que en el futuro prescribiere la Ley . Para determinar el cuociente se dividirá el número total de los votos por el de las personas que se trata de elegir , de cada lista se escrutarán tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de los votos emitidos por la misma , y si quedaren puestos por proveer éstos corresponderán a los residuos en orden descendente . En caso de empate se decidirá por suerte . Después de cada escrutinio , la Asamblea General declarará legalmente electos a los miembros de la Junta Directiva , numerándolos de primero a tercero , según el orden en que hayan sido elegidos y si se trata de principales o suplentes .---- ARTICULO T R I G E S I M O . (30o.).- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA :- Son funciones de la Asamblea General de Accionistas : 1a.)- Nombrar y remover libremente a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva , al Revisor Fiscal y a su suplente , y fijar sus honorarios o asignaciones 2a.)- Examinar , aprobar o improbar , y fenecer las cuentas que le pres entará cada año , la Junta Directiva , en su reunión ordinaria ; considerar la memoria de la administración sobre la marcha de la compañía y modificar los estados financieros correspondientes al ejercicio ; 3a.)- Decretar la cancelación -

Como Notaria Primera del Círculo de Santafé de Bogotá
Hago constar que esta copia corresponde al Documento
Autenticado que he tenido a la vista.
Bogotá, D.E. Colombia
12 MAY 1993
GUSTAVO COMBARIZA CHARRY
NOTARIO — QUINCE

de las pérdidas y la distribución de las utilidades que resulten establecidas conforme a los estados financieros del ejercicio aprobados por ella , una vez deducida la apropiación que deba llevarse a la Reserva Legal y de la suma calculada para el pago del impuesto a la renta y complementarios por el correspondiente ejercicio contable ; 4a.)- Decretar el aumento del capital autorizado por cualquier medio legal , la prórroga o la disolución extraordinaria de la sociedad , lo mismo que su transformación ; la alteración o cambio de la denominación social o del objeto , el traslado del domicilio y , en general , la ampliación o modificación de los estatutos ; 5a.)- Decretar la enajenación de la empresa social o de parte sustencial de ella ,entendiéndose por tal aquella cuyo valor en libros represente más del veinticinco por ciento (25 %) de los activos brutos de la compañía ; 6a.)- Aprobar los acuerdos que impliquen integración o fusión de la compañía con otra u otras sociedades de objeto social análogo ; 7a.)- Autorizar empréstitos por medio de la emisión de bonos o títulos representativos de obligaciones , y formular los respectivos prospectos de emisión o comisionar a la Junta Directiva para tal efecto ; 8a.)- Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas , inventarios y balances cuando no sean aprobados e informe a la Asamblea en el término que ésta le señale ; 9a.)- Dirigir la marcha y la orientación general de los negocios sociales , y ejercer las demás funciones que le señalen estos estatutos , las que naturalmente le corresponden como suprema entidad directiva de la compañía y las que le correspondan por Ley ; 10a.)- Disponer qué reservas deben hacerse además de la legal ; 11a.)+ Cuando fuere el caso la Asamblea podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio social por encima del cincuenta por ciento (50 %) del capital suscrito conforme a lo previsto en el Código de Comercio , la emisión de nuevas acciones , etcétera. Si tales medidas no se adoptan , la Asamblea deberá declarar

AG 00030529

481.

disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación . Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas .---- ARTICULO T R I G E S I M O - P R I M E R O . (31o.).- Delegacion :- La Asamblea General de Accionistas puede delegar en la Junta Directiva cualquiera de las facultades que se reserva , salvo aquellas cuya delegación está prohibida por la Ley o que por su naturaleza no fueren delegables .---- ARTICULO T R I G E S I - M O S E G U N D O . (32o.).- DECISIONES :- Para cualquier reforma de los estatutos , sea o no sustancia , se requerirá - el voto favorable del setenta por ciento (70 %) por lo menos de las acciones suscritas y para la creación de acciones privilegiadas se requerirá el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75 %) de las acciones suscritas . En todo caso para la adopción de decisiones en los casos de que tratan - las atribuciones cuarta (4a.) , quinta (5a.) y sexta (6a.)- del artículo treinta y tres (33) de estos estatutos , además de los casos especiales en que ellos prevén igual quórun decisorio , se requiere el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70 %) de las acciones suscritas . Excepción hecha de los casos en que la Ley exija o llegue a exigir un número mayor de votos , y teniendo en cuenta las excepciones consignadas en el aparte anterior y en cualquier otro artículo de estos estatutos , para todos los actos dispositivos o administrativos de la Asamblea General de Accionistas se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70 %) o más de las acciones suscritas .= CAPITULO SEPTIMO (VII) .--- JUNTA DIRECTIVA .--- ARTICULO - T R I G E S I M O T E R C E R O . (33o.).- COMPOSICION :-La Junta Directiva de la compañía se compone de tres (3) miembros principales ,-elegidos por la Asamblea General de Accio -

Como Notario Quince del Círculo de Santafé de Bogotá
Hago constar que este documento corresponde al Documento
que me fue puesto a la vista..
Bogotá República de Colombia
12 MAY 1999
GUSTAVO COMBATT LACHAM
NOTARIO

nistas y , en su defecto , por igual número de suplentes perso
nales cualquiera de los cuales puede ser el Gerente o uno de -
los suplentes de éste .---ARTICULO T R I G E S I M O C U AR
T O (34o.).- DURACION :- Los miembros de la Junta Directi-
va , tanto principales como suplentes , durarán en ejercicio de
sus funciones por el término de un (1) año , desde el prime-
ro (1o.) de abril hasta el treinta y uno (31) de marzo del
año siguiente y podrán ser reelegidos indefinidamente . Los -
miembros , principales o suplentes , durarán en sus cargos has-
ta que sean estatutaria y legamente reemplazados .--- ARTICULO
T R I G E S I M O Q U I N T O . (35o.).- SUPLENTES :- A los
suplentes se les llamará a servir en los casos de faltas abso-
lutas , temporales o accidentales de los respectivos principa-
les .--- ARTICULO T R I G E S I M O S E X T O . (36o.).- -
QUORUM :- Habrá quórum para las reuniones de la Junta Directi-
va con la asistencia de tres de sus miembros principales ó su-
plentes .--- ARTICULO T R I G E S I M O S E P T I M O . (-
37o.).- PRESIDENCIA :- La Junta será presidida por el Gerente
de la compañía y , en su defecto , por uno de sus suplentes en
su orden o por quien designe la Junta en la respectiva reunión.
Para este efecto , como para todos los demás a que haya lugar ,
los respectivos suplentes toman el puesto de su principal y go-
zan , por tanto , de la prelación que a éste corresponda en --
cuanto al orden .--- ARTICULO T R I G E S I M O O C T A V O
(38o.).- VOTO :- Cada uno de los miembros que concurra a una
sesión de la Junta Directiva , bien sea en su carácter de prin
cipal o de suplente de un principal ausente , tendrá derecho
a un voto . Mientras el Gerente de la compañía asista a una -
sesión en su calidad de miembro principal o suplente , si lo -
fuere , gozará del voto que le corresponda como miembro de la
Junta , pero si llegare el caso de que dicho Gerente sea uno -
de los suplentes de la misma Junta y a la respectiva reunión -
concurriere el principal , entonces el Gerente tendrá voz pero

AG 00030534

482.

no voto , sin que ello obste para que presida la reunión . Tampoco gozará de voto el Geren te si no fuere miembro de la Junta . La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros y en caso de empate , se entenderá negado lo que se discuta o aplazado el nombramiento que se trate .---- ARTICULO T R I G E S I M O N O V E N O . (39o) De todas las reuniones , deliberaciones y resoluciones , acuerdos y decisiones de la Junta Directiva , se dejará constancia en un Libro de Actas que será distinto de aquel en que se sientan las actas de la Asamblea , y deberán ser firmadas por el -- Presidente y Secretario de la reunión .--- ARTICULO C U A D R A G E S I M O . (40o.).- FUNCIONES :- Son funciones de la Junta Directiva de la sociedad , las siguientes :--- a)- Establecer - reglamentos de caracter general sobre la política que debe seguir la compañía en las siguientes materias :- Forma de trabajo - y división del mismo ; procedimiento para la división de los cargos previstos ; regulación de remuneración y prestaciones sociales y , en general , el manejo que en cuestiones de ésta índole deba observarse ; métodos sobre compras de maquinarias y equipos , fijación de la política de precios de venta para los productos elaborados y , en general , todo lo relativo a sistemas de distribución de los mismos , incluyendo normas sobre otorgamiento de créditos , plazos , descuentos , seguros , etcétera . Intervendrá tambien en el nombramiento , en acuerdo con el Gerente , de empleados con sueldo de SETENTA MIL PESOS ($ 70.000.oo) mensuales o más . b)- Convocar la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo crea conveniente , o cuando lo solicite un número de accionistas que represente , por lo menos , el veinticinco por ciento (25 %) del número total de las acciones suscritas . En este último caso la convocación será hecha dentro del término prescrito en el artículo

LUIS CARRERA NOTARIO 7o

Como Notario Quince del Círculo de Santafé de Bogotá
Hago constar que ésta copia es igual a la que se me ha presentado
Bogotá República de Colombia
12 MAY 1999
GUSTAVO COMBATT LACHE
NOTARIO QUINCE

vigésimo septimo (27o.) , y se seguirá las demás reglas generales sobre convocatoria ; c)- Nombrar al Gerente de la compañía y a sus dos (2) suplentes , primero y segundo y removerlos libremente ; ch)- Presentar a la Asamblea General de Accionistas , en sus reuniones ordinarias , un informe sobre la marcha general de la empresa y sobre las reformas o innovaciones que crea conveniente instroducir para el desarrollo de los negocios sociales , junto con el proyecto de distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas o formación de reservas especiales si lo estimare del caso ; d)- Presentar a la Asamblea General de Accionistas las cuentas , balances e inventarios de la Asamblea General de Accionistas las cuentas , balances e inventarios de la compañía con ocasión de las reuniones ordinarias de dicho órgano ; e)- Valor que se cumpla con el propósito o fín de las reservas específicas- decretadas por la Asamblea con arreglo a la Ley y a los estatutos ; f)- Decidir sobre las reuniones , excusas y licencias del Gerente de la compañía ; g)- Examinar , cuanto lo tenga a bien , por sí o por una comisión , los libros de cuentas , documentos y caja de la compañía ; h)- Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y sus propios acuerdos y cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones estatutarias y de las que se dicten en el futuro para el buen servicio de la empresa ; i)- Decretar bonificaciones o gratificaciones al personal de la empresa , así como tambien liberalidades en favor de la beneficencia o de la educación pública , o para fines cívicos o sociales ; j)- Autorizar al Gerente de la compañía para que a nombre de ella ejecute actos o celebre contratos cuya cuantía exceda de la cantidad de SETENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL ($ 70.000.oo M/L.) y que no sean negocios de compra de materias primas , herramientas y venta de productos . Además , para enajenar o adquirir o gravar bienes inmuebles cualquiera que sea la cuantía . k)- Fijar las bases sobre las cuales puede el Geren-

AG 00030535

483.

te formalizar los contratos para los que se - requiere su autorización ; l)- Resolver las - consultas que le formule el Gerente de la com pañía ; m)- Ejercer las atribuciones que le - delegue la Asamblea General de Accionistas y delegar , a su turno , en el Gerente , las - funciones que se le confieren en las letras anteriores , en -- cuanto fueren delegables ; n)- Ejercer las atribuciones conte- nidas en el artículo décimo séptimo (17o.) de estos estatutos - y las demás que en ellos se le encomienden o que naturalmente le corresponden ; o)- Autorizar contratos que tengan por obje- to dar o recibir en mutuo , a nombre de la compañía , cantida - des de dinero , en exceso al límite fijado en la letra (j) de - este artículo ; p)- Resolver sobre las renuncias o licencias de aquellos funcionarios de la compañía en cuya designación inter venga , según la letra (a) de este artículo ; q)- Correspon de a la Junta disponer sobre la emisión de las acciones en re - serva , dentro del capital autorizado y , en consecuencia ,po- drá la Junta , respetando las disposiciones legales , dictar - los correspondientes reglamentos de emisión ; r)- Aprobar o au torizar la apertura de sucursales de la sociedad .= = = = = = = CAPITULO OCTAVO (VIII) .--- GERENTE .---ARTICULO C U A D R A G E S I M O P R I M E R O . (41o.).- NOMBRAMIENTO :- El Ge- rente de la compañía es designado por la Junta Directiva para - periódos de un (1) año , del primero (1o.) de abril al trein ta y uno (31) de marzo del año siguiente y podrá ser reelegi- do indefinidamente . El Gerente y sus suplentes durarán en sus cargos hasta que sean debidamente reemplazados .---- ARTICULO C U A D R A G E S I M O S E G U N D O . (42o.).- SUPLENTES : El Gerente tiene dos (2) suplentes , primero y segundo , que lo reemplazara en sus faltas absolutas , temporales o acciden- tales , como tambien en los actos para los cuales estuviere im- pedido . Dichos suplentes serán elegidos por la Junta Directi-

NOTARIO 72 DEL CIRCULO LUIS CARRERA

Como Notario Quince del Círculo de Santafé de Bogotá
Autenticado que he tenido a la vista..
Bogotá República de Colombia
12 MAY 1999
GUSTAVO [illegible] NOTARIO QUINCE

va en la misma oportunidad y por el mismo periódo que se elige el Gerente , por votación sucesiva y por mayoría absoluta de los votos de sus miembros . Los suplentes del Gerente pueden o no ser miembros principales o suplentes de la Junta Directiva , pero en el caso de que alguno de ellos llegue a ejercer la Gerencia , siendo miembro de la Junta Directiva , conservará su derecho de voto , siempre que lo tenga , siguiendo las reglas consignadas en el artículo trigésimo octavo (38o.) de estos estatutos .---- ARTICULO C U A D R A G E S I M O T E R C E R O . (43o.).- FALTA ABSOLUTA :- Entiéndese por falta absoluta del Gerente su muerte , renuncia aceptada o remoción del cargo , y en tales casos la Junta Directiva procederá a hacer nuevo nombramiento para el resto del periódo en curso .------- ARTICULO C U A D R A G E S I M O C U A R T O . (44o.) .-- FUNCIONES :- El Gerente es el representante legal de la compañía en juicio y extrajudicialmente , y en tal carácter le corresponden las siguientes funciones :---- a)- Ejecutar los ---- acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva , y observar las instrucciones que ésta le imparta ; b)- Crear los empleos que sean necesarios para la buena marcha de la empresa social , designar y remover libremente a los empleados que no dependan directamente de la Asamblea General o de la Junta Directica , escoger libremente al personal de trabajadores , determinar su número , ocupación , remuneración , etc. y hacer los despidos correspondientes ; c)- Ejercer la administración directa de la compañía como promotor , gestor y ejecutor de los negocios sociales ; supervigilar al personal y las actividades internas de la compañía ; todos los funcionarios , por tanto estarán subordinados a él ; d)- Celebrar los contratos y ejecutar todos los actos que tiendan a la realización del objeto social , sometiendo previamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva aquellos negocios en que uno de estos organismos deba intervenir por razón de la

AG 00030536

484.

naturaleza o la cuantía de la operación ,según lo establecido en estos estatutos ; e)- Constituír los apoderados judiciales o extrajudiciales que , obrando bajo sus órdenes ,- juzgue necesarios para la adecuada representación de la compañía ; delegar en ellos las facultades que estime convenientes , de aquellas que fueren delegables , revocar pòderes y sustituciones ; f)- Organizar el control interno de la compañía , y cuidar que la recausación e inversión o disposición de fondos se hagan debidamente ; g)- Convocar a la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva , en los casos previstos en estos estatutos , o cuando lo - juzgue conveniente o necesario ; h)- Las demás que le confieren los estatutos y las leyes , las que le sean delegadas por la - Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva , y todas aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden.

ARTICULO C U A D R A G E S I M O Q U I N T O . (45o.).- PODERES DEL GERENTE :- Con la autorización previa de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva , si fuere el - caso de que alguno de estos organismos deba intervenir por razón de la cuantía o de la naturaleza de la operación , según lo establecido en estos estatutos , y sin necesidad de previa autorización en los demás casos , el Gerente podrá enajenar a - cualquier título oneroso los bienes muebles e inmuebles de la - sociedad , limitar su dominio , darlos en prenda o en hipoteca ; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero o de otras especies ; abrir y cancelar cuentas bancarias , hacer depósitos y girar contra ellas ; celebrar el contrato comercial de cam-bio en todas sus manifestaciones , aceptar , otorgar y firmar títulos valores y celebrar con relación a ellos toda - clase de actos jurídicos ; intervenir en los juicios en que se dispute la propiedad o la posesión de los bienes sociales o --

LUIS CARLENA NOTARIO 70 OTO

Como Notario Quince del Círculo de Santafé de Bogotá
Hago constar que la firma que corresponde al Documento
Autenticado que he tenido a la vista.,
Bogotá República de Colombia
12 MAY 1999
GUSTAVO COMBATT LACHARME
NOTARIO QUINCE

cualquier derecho de la compañía ; transigir ,comprometer ,novar recibir , desistir e interponer acciones y recursos en todos - los negocios o asuntos en que tenga interés la compañía , y re presentar a ésta cualquier clase de funcionarios , autoridades, corporaciones, personas jurídicas o naturales , en todos los - asuntos en que tenga interés la compañía .= = = = = = = = = = = CAPITULO NOVENO (IX) .--- REVISOR FISCAL .--- ARTICULO C U A D R A G E S I M O S E X T O . (46o.).- NOMBRAMIENTO :- El - Revisor Fiscal será designado por la Asamblea General de Accionistas para periódos de un (1) año , del primero (1o.) de - abril al treinta y uno (31) de marzo del año siguiente , y tendrá un Suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas , - temporales o accidentales . El Revisor Fiscal y su suplente podrán ser reelegidos indefinidamente y permanecerán en sus cargos hasta que sean debidamente reemplazados .---ARTICULO C U A D R A G E S I M O S E P T I M O . (47o.).- CAPACIDAD :- El - Revisor Fiscal estará sujeto a la incapacidad , prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la Ley .-- ARTICULO C U A D R A G E S I M O O C T A V O . (48o.).- FUNCIONES :- El Revisor Fiscal tendrá las funciones y obligaciones que la Ley le asigna y , especialmente , las determinadas en el artículo doscientos siete (207) del Código de Comercio y las que le señalen estos estatutos o la Asamblea General de Accionistas que == sean compatibles con las funciones legales .= = = = = = = = = = CAPITULO DECIMO (X) .--- SECRETARIO .--- ARTICULO C U A D R A G E S I M O N O V E N O (49o.).- NOMBRAMIENTO :- La compañía tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva , el cual será a la vez Secretario de la Ge - rencia , de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas . Su designación se efectuará para periódos de un (1) año contado a partir del primero (1o.) de abril y que termina el treinta y uno (31) de marzo del año siguiente . El secretario durará en su cargo hasta que sea debidamente reemplazado .-

AG 00030537

485

ARTICULO Q U I N C U A G E S I M O . (50o.). FUNCIONES :- Además de las funciones especiales que le sean asignadas por la Junta Directiva o por el Gerente , el Secretario tendrá las siguientes :--- 1a)- Asistir a las - reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva , redactar las actas correspondientes y autorizarlas con su firma ; 2a.)- Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva ; 3a.)- Llevar y mantener bajo su custodia el Libro de Registro de Acciones , y atender todo lo relacionado con la transferencia de las acciones ; 4a.)- Refrendar los títulos de las acciones junto con el Gerente .= = = = = = = = = = = = = = CAPITULO DECIMO PRIMERO(XI) .--- BALANCES , RESERVAS Y DIVIDENDOS .--- ARTICULO Q U I N C U A G E S I M O P R I M E R O . (51o.).- BALANCES GENERALES Y DE PRUEBA :- El ejercicio social se ajustará al año calendario . Anualmente , con efecto al treinta y uno (31) de diciembre se hará el cierre de cuentas de la compañía y se producirá el inventario , el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio , los cuales serán sometidos por el Gerente y la Junta Directiva a la - consideración de la Asamblea General de Accionistas , en sus - reuniones ordinarias , acompañadas de los documentos mencionados enel artículo cuatrocientos cuarenta y seis (446) del Código de Comercio . El último día de cada mes se hará balance - de comprobación de las cuentas de la compañía .--- ARTICULO - Q U I N C U A G E S I M O S E G U N D O . (52o.).- FENECIMIENTO DE CUENTAS :- La aprobación del Balance General por la Asamblea General de Accionistas implica el fenecimiento de las cuentas del Gerente .---- ARTICULO Q U I N C U A G E S I M O T E R C E R O . (53o.).- RESERVA LEGAL :- La Reserva Legal se formará con un diez por ciento (10 %) de las utilidades líquidas de cada ejercicio , hasta completar la cuantía estableci-

LUIS CARLOS SARMIENTO NOTARIO 7o. BOGOTA

Cámara de Comercio Química del Círculo de Santafé de Bogotá
Hago constar que ésta copia corresponde al Documento Auténtico tenido a la vista..
Bogotá República de Colombia
12 MAY 1999
GUSTAVO COMBATT LACHAM
NOTARIO

da por la Ley .---- ARTICULO Q U I N C U A G E S I M O - - C U A R T O . (54o.).- OTRAS RESERVAS Y FONDOS :- Además de la Reserva Legal , la Asamblea General de Accionistas podrá crear fondos o reservas especiales para fines determinados . Al presentar a la Asamblea General de Accionistas los estados financieros del ejercicio , la Junta Directiva propondrá las partidas tomadas de las utilidades distribuíbles que , a su juicio , deban llevarse a tales fondos o reservas .---- ARTICULO Q U IN C U A G E S I M O Q U I N T O . (55o.).- DISTRIBUCION DE UTILIDADES :- Después de aprobados los estados financieros del - ejercicio y hechas las deducciones con destino a la Reserva Legal y a las demás Reservas o Fondos que creare la Asamblea General de Accionistas , el saldo de la utilidad liquidada será distribuído entre los accionistas a prorrata de sus acciones . La Asamblea General establecerá el sistema de distribución ,cuantía , oportunidad de los dividendos y demás condiciones del reparto pero podrá tambien determinar que no se repartan utilidades o que sólo se efectúen repartos parciales , para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos ciento cincuenta y cinco (155) y cuatrocientos cincuenta y cuatro (454) del Código de Comercio .---- ARTICULO Q U I N C U A G E S I M O S E X T O . (56o.).- CANCELACION DE PERDIDAS :- En caso de - que los resultados del ejercicio mostraren pérdida , según los correspondientes estados financieros aprobados por la Asamblea, ésta adoptará las providencias que considere convenientes para su cancelación , dentro de los sistemas aceptados por la Ley.- ARTICULO Q U I N C U A G E S I M O S E P T I M O . (57o.).- Los periódos de dividendos pueden ser diferentes de los períodos de Balance , pero los dividendos se deducirán exclusivamente de los beneficios líquidos justificados por los estados financieros aprobados por la Asamblea General de Accionistas .- Los dividendos que no sean retirados en la fecha de pago , quedarán en depósito disponible a la orden de los respectivos bene-

AG 00030804

486.

ficiarios , pero la compañía no reconocerá - sobre los saldos de este carácter .========== CAPITULO DECIMO SEGUNDO (XII) .--- DISOLUCION Y LIQUIDACION .--- ARTICULO Q U I N - C U A G E S I M O O C T A V O . (58o.) .- CAUSALES DE DISOLUCION :- La compañía se disolverá :--- a)- Por expirar el término fijado para su duración b)- Por decisión de la Asamblea General de Accionistas ; c)- - Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta porciento (50 %) del capital suscrito ;- d)- Cuando el noventa y cinco por ciento (95 %) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionistas ; e)- Por las demás causales determinadas por la Ley .----P A - R A G R A F O : - No obstante , la disolución podrá evitarse por los accionistas en las causales a que se refiere el artículo doscientos veinte (220) del Código de Comercio si se toman las medidas del caso dentro del término de sies (6) meses de su ocurrencia .----- ARTICULO Q U I N C U A G E S I - M O N O V E N O . (59o.).- LIQUIDACION :- Disuelta la compañía , la liquidación y división de los haberes sociales se - harán , de acuerdo con lo previsto en las leyes , por el liquidador o los liquidadores que designe la Asamblea General de Accionistas .- Por cada liquidador se nombrarán dos (2) suplentes . Mientras la Asamblea no haya nombrado liquidador o liquidadores actuarán como tales , con el carácter de Principal y Suplente , en su orden ; el Gerente y los Suplentes de éste, en el orden de su designación .---- ARTICULO S E X A G E S I - M O . (60o.).- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR :- El Liquidador - único o los Liquidadores , si fueren varios , tendrán los deberes que su título les impone conforme a la Ley , gozarán de las atribuciones que señala el Código de Comercio , y estarán investidos de facultades especiales para constituir hipotecas, prendas o anticresis , tomar dinero en préstamo , comprar los

LUIS CARRERA
NOTARIO 7o.

Cotejo Archivo Común del Círculo de Santafé de Bogotá
Hago constar que ésta copia concuerda con el Documento
Auténticado que se tuvo a la vista..
Bogotá, República de Colombia
12 MAY 1999
GUSTAVO COMBATT LACHARME
NOTARIO

bienes muebles o inmuebles necesarios para concluír las operaciones anunciadas , vender inmuebles , endosar efectos de comercio , transigir o comprometer las acciones sociales .---P A R A G R A F O : - En todo caso el producto de la liquidación de los haberes sociales después de pagado el pasivo externo y todas las demás de la- sociedad se distribuirán entre los socios, a prorrata de sus derechos y con sujeción a la Ley . En caso de que con el voto de todas las acciones en que se divide el capital social la Asamblea disponga que determinados bienes se conserven para ser divididos en especie , su adjudicación será conforme a lo previsto en el artículo mil trescientos noventa y dos (1.392) y en el numeral primero (1o.) del artículo mil trescientos noventa y cuatro (1.394) del Código Civil .------

ARTICULO S E X A G E S I M O P R I M E R O . (61o.).- SUPERVIVENCIA DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS :- Durante la liquidación continuarán funcionando la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. La primera en reuniones ordinarias o extraordinarias deberá ejercer todas las funciones que sean compatibles con el estado de la liquidación y , especialmente ,las de nombrar y remover libremente elliquidador o liquidadores , - ampliar o restringir sus atribuciones , y señalar sus asignaciones . La Junta Directiva servirá exclusivamente como órgano consultivo del Liquidador o de los Liquidadores .= = = = = = = =

CAPITULO DECIMO TERCERO (XIII) .--- SOLUCION DE DIFERENCIAS.-

ARTICULO S E X A G E S I M O S E G U N D O . (62o.).- CLAUSULA COMPROMISORIA - ARBITRAMENTO :- Las diferencias que ocurran entre los accionistas , o entre éstos y la sociedad , por razón del contrato social , serán sometidas a la decisión de árbitros nombrados en la siguiente forma : Dos (2) árbitros nombrados de común acuerdo por las partes interesadas y un tercero nombrado por la Cámara de Comercio de Bogotá . Entendiéndose - por " parte " , el socio o grupo de accionistas que sostengan - una misma pretensión . En lo no previsto en esta cláusula o en

AG 00030805

487

los estatutos de la sociedad , el arbitramento será regido por el Título Tercero (III) del Libro Sexto (6o.) del Código de Comercio y demás disposiciones legales concordantes .= = = = = = = = = = = = = = = = = = = =

CAPITULO DECIMO CUARTO (XIV) .---- VARIOS.-

ARTICULO S E X A G E S I M O T E R C E R O . (63o.).- PROHIBICION :- A los funcionarios que ejerzan la representación legal de la compañía prohíbeseles constituír a ésta en garante de obligaciones de terceros , o caucionarlas con bienes sociales salvo que lo autorice la Asamblea por unanimidad .--------

ARTICULO S E X A G E S I M O C U A R T O . (64o.).- FUNCIONARIOS :- Expirado el periódo de duración del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva , del Gerente , del Revisor Fiscal y de sus respectivos suplentes , así como de cualquier otro empleado , ellos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que sean reemplazados o mientras no se resuelva otra cosa por la entidad a la cual corresponda hacer el nombramiento .- Cuando para un periódo cualquiera no se señalen los sueldos de los empleados , éstos continuarán con la remuneración de que disfrutaban en el periódo inmediatamente anterior , hasta que por quien corresponda se hagan nuevos nombramientos . Tods los que acepten un empleo en la compañía quedan sometidos a los estatutos y reglamentos de ella .-----

NOMBRAMIENTOS :- Para el periódo que se inicia en la fecha y concluye enla primera reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas , se hacen los siguientes nombramientos :--------

GERENTE :- JOSE MANUEL BARBERI - SUPLENTE PRIMERO : MANUEL FERNANDEZ .- SUPLENTE SEGUNDO : ROBERTO PERAZA .- (El Gerente debe tener , por lo menos , un suplente y deben estar domiciliados en la sede social , lo cual debe indicarse en la escritura) .-- -

J U N T A D I R E C T I V A

LUIS CARRERA
NOTARIO 7

Como Notario Quince del Círculo de Santafé de Bogotá
Hago constar que esta copia corresponde al Documento
Autenticado que he tenido a la vista..
Bogotá República de Colombia

12 MAY 1999

GUSTAVO COMBATT LACHARME
NOTARIO QUINCE

P R I N C I P A L E S	S U P L E N T E S
JOSE MANUEL BARBERI	MANUEL FERNANDEZ
ROBERTO PERAZA	BERNARDO P. CARDENAS
WILLIAM F. REILLY	BEVERLY C. CHELL

REVISOR FISCAL : ARTHUR YOUNG & CO.--SECRETARIO : EDUARDO CARDENAS .- - - -



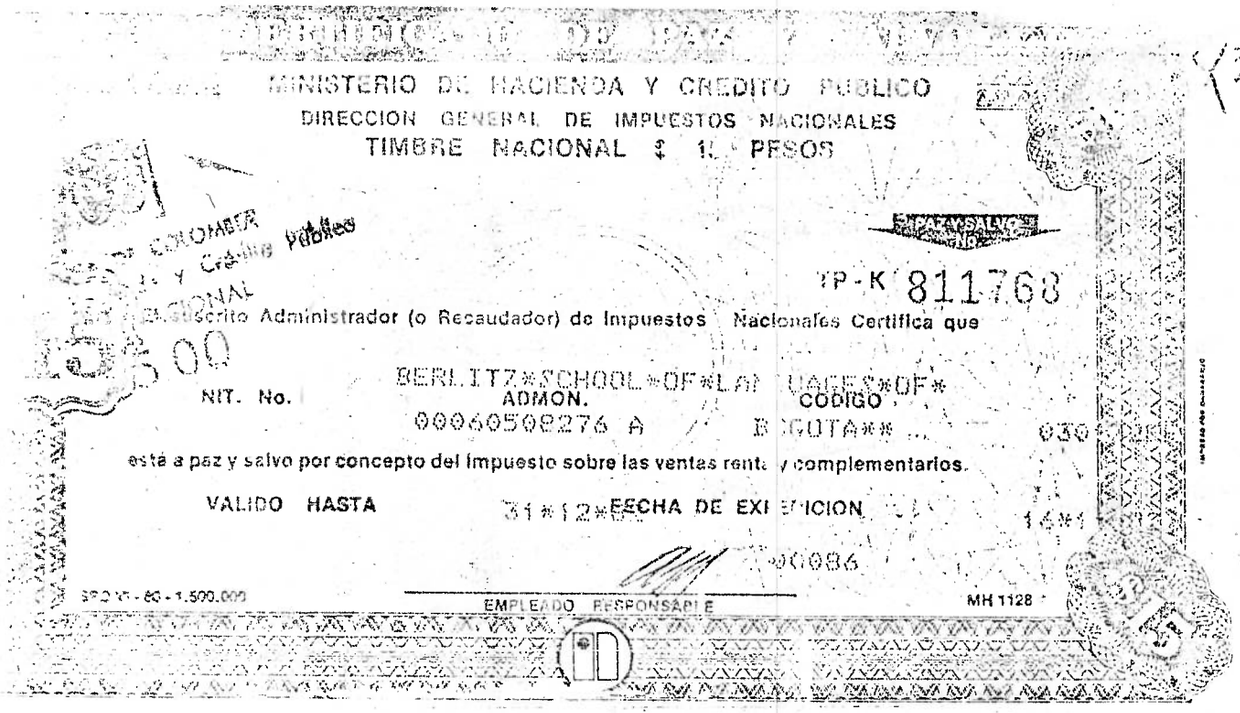
472. 1

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ROSA FALLA LAISECA
Especialista Delegada Notaría Séptima de Bogotá

Como Notario Quince del Círculo de Santafé de Bogotá
Hago constar que ésta copia corresponde al Documento
Autenticado que he tenido a la vista..
Bogotá República de Colombia
12 MAY 1999
GUSTAVO COMBARIZA LABRARME
NOTARIO QUINCE



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES
TIMBRE NACIONAL $ 1[illegible] PESOS

YP-K 811768

El Suscrito Administrador (o Recaudador) de Impuestos Nacionales Certifica que

NIT. No. | ADMON. | CODIGO
BERLITZ*SCHOOL*OF*LAN UAGES*OF*
0004050276 A BOGOTA** 030

está a paz y salvo por concepto del impuesto sobre las ventas renta y complementarios.

VALIDO HASTA 31*12*[illegible] FECHA DE EXPEDICION 14*1[illegible]

[illegible]0086

EMPLEADO RESPONSABLE

SPO M - 60 - 1.500.000 MH 1128

BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

AF 09461961

14

488.

forma , los comparecientes manifiestan su conformidad con el contenido, lo aprobaron en todas sus partes y en testimonio de asen timiento lo firman con el suscrito Notario que lo autorizo con mi firma .---DERECHOS: DECRETO No. 1772 de 1.979 .-

BERLITZ SCHOOL OF LANGUAGES OF AMERICA INC.

NIT. No. 60.508.276

DARIO CARDENAS NAVAS

REPRESENTANTE

C.C. No. 17.066.629 de BOGOTA

P/P. DE WILLIAN F. REILLY NIT.No.50.475.682

DARIO CARDENAS NAVAS

C.C. No. 17.066.629 de BOGOTA

P/P DE MANUEL FERNANDEZ NIT.50.475.683

DARIO CARDENAS NAVAS

C.C. No. 17.066.629

LUIS CARRERA
NOTARIO 7o. BOGOTA

Como Notario Quince del Círculo de Santafé de Bogotá
Hago constar que esta copia corresponde al Documento
Autenticado que he tenido a la vista..
Bogotá República de Colombia
12 MAY 1999
GUSTAVO COMBATT LACHARME
NOTARIO QUINCE

P/P DE ROBERTO PERAZA c.c. No.2.850.604 de BOGOTA -L.M.No. 656544 del D.M.#33

DARIO CARDENAS NAVAS

C.C. No. # 17'066.629 de Bogotá

L.M. No. 250188 D.M.#4.

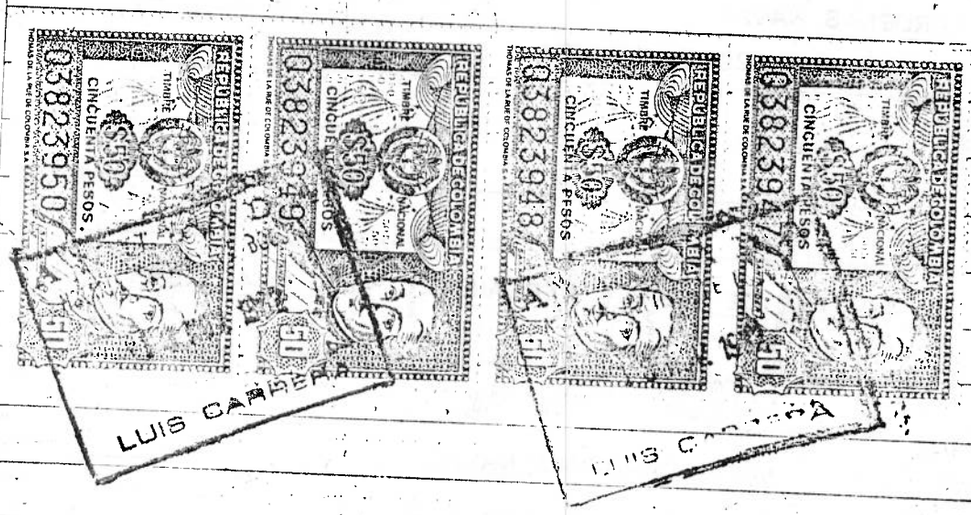
JOSE MANUEL BARBERI

C. No. 14'962.333 Cali

T. M. #C 57112 de Cali

EL NOTARIO SEPTIMO

LUIS CARRERA



chb.

489.

Señor
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BOGOTA
E. S. D.

El suscrito ROBERTO PERAZA LEAL, mayor de edad, vecino de San Juan de Puerto Rico, soltero, de nacionalidad Colombiana, identificado como aparece al pié de mi firma, por el presente otorgo PODER ESPECIAL, pero amplio y suficiente al Doctor EDUARDO CARDENAS CABALLERO, como Principal y a DARIO CARDENAS NAVAS, FRANCISCO A. MURCIA S. y JAMES VALDIRI REYES como Suplentes en su orden, para comparecer ante ese Despacho con el fín de constituír la sociedad INSTITUTO DE IDIOMAS S.A. al igual que aportar el capital que me corresponda.

Los apoderados designados quedan ampliamente facultados para definir el objeto social de la compañía, el término de duración, domicilio, capital, elegir directores, gerentes y revisores fiscales y en general definir los términos de los estatutos.

Los apoderados quedan igualmente expresamente facultados para desistir, recibir, sustituir y reasumir el presente poder.

Atentamente,

ROBERTO PERAZA LEAL
c.c. No. 2.850.604 de Bogotá
Libreta Militar No. 656544
Distrito Militar No. 33

Como Notario Quince del Círculo de Santafé de Bogotá
Hago constar que ésta copia corresponde al Documento
Autenticado que he tenido a la vista..
Bogotá República de Colombia
12 MAY 1999
GUSTAVO COMBATT LACHARME
NOTARIO QUINCE



En Bogotá, a 18 AGO. 1982 ante mí, JAIME AGUILAR

Notario Séptimo Encargado de este Círculo se presentó

Roberto Perazzo Leal

mayor de edad y de esta vecindad, con Cédula No. 2850604

y expidió reconocimiento de su firma y contenido de su puño y letra, declarando que lo hizo de su libre y espontáneo y privado. En

A. Fernández H.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEPTIMA
BOGOTA
JAIME AGUILAR
NOTARIO ENCARGADO

492.

POWER OF ATTORNEY

The undersigned, Manuel Fernandez, hereby grants special
t ample and sufficient power of attorney to Dr. Francisco
rcia, Jorge P. Cardenas, Bernardo Cardenas, Dario Cardenas
nd/or Eduardo Cardenas, in order that either of them acting
ointly or separately, take all necessary steps to organize in
he Republic of Colombia a stock corporation of which I shall
e a stockholder including approval from the Departamento
acional de Planeacion for the investment. This power of
ttorney includes authorization to agree on the name of the
orporation to be organized, its duration, object, capital
~~in general, its corporate By-Laws and also authority to~~
gree on the required appointments such as those of the Board
f Directors, Fiscal Auditor, Manager or any other officers.

ated October 7TH, 1981

Manuel Fernandez

T. P. 933/81
INES DE HODSON
Intérprete Oficial
Resolución No. 2196
de Minjusticia

Como Notario Quince del Círculo de Santafé de Bogotá
Hace constar que ésta copia corresponde al Documento
Auténticado que he tenido a la vista..
Bogotá República de Colombia
12 MAY 1999
GUSTAVO COMBATT LACHARME
NOTARIO QUINCE

hecho como acto libre de su voluntad.

(fdo) Michaelanne C. Discépolo

Notaria Pública

(Sello notarial en relieve)

La anterior es traducción fiel y completa de los documentos en referencia de la que queda copia en archivo para su confrontación y a la que me remito.

Bogotá, D.E., noviembre 2 de 1981

INES DE HODSON
Intérprete Oficial
Resolución No. 2196
de Minjusticia

cc. 20052636 Bog.

YO, CARLOS O. MELO B. Notario No. 31 Encargado, del Circulo de Bogotá doy fé de que la firma puesta en el anterior documento es (son) la misma que Ines de Hodson

Registro (aron) cotejado, lo que hago previa confrontación de los dos. - Art. 73 D. 960 de 1970

Bogotá, D. E. 3 NOV 1981

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS O. MELO BASABE
NOTARIO
ENCARGADO
TREINTA Y UNA DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
M1281002
CUATRO PESOS
TIMBRE NACIONAL
M1281001
TIMBRE NACIONAL



aducción Oficial Nº923/81 - Cont.)



Notaria Pública de New Jersey

Mi Comisión vence el 8 de diciembre de 1985

ADO DE NEW JERSEY)
ss.
ndado de Mercer)

blea azul con
llo oficial
relieve)

Yo, ALBERT E. DRIVER, Jr., Escribano del Condado de Mercer y también Oficial del Tribunal del Condado de Mercer - División Legal, y también Oficial Suplente del Tribunal Superior de New Jersey allí mismo, los que son Tribunales de Registro.

Por el presente certifico que Mary ne N; Reside cuyo nombre está suscrito en el reconocimiento, ueba o testimonio del instrumento anexo y allí escrito, es y era el momento de tomar el mismo, una Notaria Pública en y para dicho Estado, domiciliada en el mencionado Condado, comisionada y ramentada y debidamente autorizada por las leyes de allí para ectuar las pruebas y reconocimientos de escrituras u otros instrumentos por escrito y declaraciones que deban registrarse en dicho Estado, y que estoy bien familiarizado con la caligrafía de icha funcionaria y verdaderamente creo que la firma es legítima. demás Certifico que la ley no exige registrar en mi oficina la mpresión del sello de Notarios Públicos.

n Testimonio de lo Cual, firmo el presente y pongo el sello del ondado y Tribunales mencionados, en Trentos, el día 8 de octubre el A.D. de 1981.

(fdo) Albert E. Driver, Jr., Oficial

español, legalizaciones por el Consulado General de Colombia Nu va York bajo el Nº 70638, y hasta por el Ministerio de Relaciones Exteriores bajo el Nº 108107. (Adheridas y anuladas estampillas de Servicio Exterior de Colombia por valor de $8.00, y registro de timbre por valor de $8.oo, respectivamente)

Como Notario Quince del Círculo de Santafé de Bogotá
Hago constar que la presente fotocopia corresponde al Documento
Bogotá República de Colombia
12 MAY 1999
GUSTAVO COMBATT LACHARME
NOTARIO QUINCE

Santillana - Bogotá 490-

TRADUCCION OFICIAL N°2923/81 de un Poder y legalizaciones escritos en idioma inglés, que para su identificación se sellan con el sello de traducción al mismo tiempo que la presente.

==========

P O D E R

El suscrito, Manuel Fernández, por el presente confiere Poder especial pero amplio y suficiente al Dr. Francisco Murcia, Jorge P. Cárdenas, Bernardo Cárdenas, Darío Cárdenas y/o Eduardo Cárdenas, para que cualquiera de ellos actuando conjunta o separadamente, tomen todos los pasos necesarios para constituir en la República de Colombia una sociedad anónima de la cual yo seré accionista, incluyendo la aprobación del Departamento Nacional de Planeación para la inversión. Este Poder incluye autorización para convenir el nombre de la sociedad que va a constituirse, su duración, objeto, capital y, en general, sus Estatutos sociales, y también autorización para acordar los nombramientos necesarios tales como los de la Junta Directiva, Revisor Fiscal, Gerente o cualesquiera otros funcionarios.

Fechado el 7 de octubre de 1981

(fdo) Manuel Fernández

Manuel Fernández

==========

ESTADO DE NEW JERSEY)
ss.:
CONDADO DE MERGER)

El día 7 de octubre de 1981 compareció personalmente ante mí Manuel Fernández quien me consta que es la persona descrita en el instrumento precedente y quien lo otorgó, y reconoció haber otorgado el mismo como acto de su libre voluntad.

(fdo) Mary Anne N. Reside

Notaria Pública

MARY ANNE N. RESIDE





TRADUCCION OFICIAL Nº1125/82 de un Poder y legalizaciones escritos en idioma inglés, que para su identificación se sellan con el sello de traducción al mismo tiempo que la presente.

==========

P O D E R

El suscrito, Beverly C. Chell, como representante legal de Berlitz Schools of Languages of America, Inc., por el presente confiere poder especial pero amplio y suficiente al Dr. Francisco Murcia, Jorge P. Cárdenas, Bernardo Cárdenas, Darío Cárdenas y/o Eduardo Cárdenas, para que cualquiera de ellos actuando conjunta o separadamente tomen, en nombre de la compañía que represento, todas las medidas que sea necesarias para constituir en la República de Colombia una sociedad anónima, de la cual yo seré accionista , incluyendo la aprobación del Departamento Nacional de Planeación para la inversión. Este poder incluye autorización para convenir, en nombre de la sociedad que se va a constituir, su duración, objeto, capital y, en general, sus Estatutos sociales, y también autorización para convenir los nombramientos necesarios, tales como los de Junta Directiva, Revisor Fiscal, Gerente y cualesquiera otros funcionarios.

Fechado el 30 de septiembre de 1981

(fdo) Beverly C. Chell

Beverly C. Chell

==========

ESTADO DE NUEVA YORK)
ss:
CONDADO DE NUEVA YORK)

El día 30 de septiembre de 1981 compareció personalmente ante mí Beverly C. Chell quien me consta que es la persona descrita en el instrumento adjunto y quien lo otorgó, y reconoció haberlo otorgado como acto libre de su voluntad.

(fdo) Michaelanne C. Discepolo

Notaria Pública

(Sello notarial en relieve)

Círculo de Santafé de Bogotá
Hago constar que ésta copia corresponde al Documento
Autenticado que he tenido a la vista.
República de Colombia
12 MAY 1999
GUSTAVO COMBATT LACHAIME
NOTARIO QUINCE

495.

STATE OF New Jersey)
) ss:
COUNTY OF Mercer)

On this 7th day of October, 1981 before me personally appeared Manuel Fernández to me known to be the person described in and who executed the foregoing instrument, and acknowledged that he executed the same as his free act and deed.

Mary Anne N. Reside
Notary Public

MARY ANNE N. RESIDE
Notary Public of New Jersey
My Commission Expires Dec. 8, 1985

T.O. 923/81
INES DE HODSON
Intérprete Oficial
Resolución No. 2196
de Minjusticia

torgado como acto libre de su voluntad.

(fdo) Michaelanne C. Discepolo
Notaria Pública

(Sello notarial en relieve)

(Traducción Oficial Nº11125/82 - Cont.)

En español, legalizaciones por el Consulado General de Colombia en Nueva York bajo el Nº70365, y hasta por el Ministerio de Relaciones Exteriores bajo el Nº73587. (Adheridas y anuladas estampillas de Servicio Exterior de Colombia por valor de $8.oo, y registro de timbre por valor de $8.oo, respectivamente).

==========

La anterior es traducción fiel y completa de los documentos en referencia de la que queda copia en archivo para su confrontación y a la que me remito.

Bogotá, junio 30 de 1982

Inés de Hodson

INES DE HODSON
Intérprete Oficial
Resolución No. 2496
de Minjusticia
CC. 200 542 36 Bog.

YO, CARLOS TRUJILLO OLARTE, Notario 31 Interino del Círculo de Bogotá doy fé de que la firma puesta en el anterior documento es (son) la misma que aparece en el archivo de mi Despacho.

Registro (ron) ante mí, lo que hago previa confrontación de las dos (2) firmas.

Art. 73 D. L. 960 de 1970

Bogotá, D. E. 1 JUL. 1982







Como Notario Quince del Círculo de Santafé de Bogotá
Hago constar que ésta copia corresponde al Documento
Autenticado que he tenido a la vista..
Bogotá República de Colombia
12 MAY 1999
GUSTAVO COMBATT LACHAIME
NOTARIO QUINCE



MICHAELANNE C. DISCEPOLO
Notaria Pública - Estado de Nueva York
Nº 47-25007
Habilitada en el Condado de Nueva York
La comisión vence el marzo 30 de 1982

Estado de Nueva York)
ss.
Condado de Nueva York)

Nº 43945

Yo, NORMAN GOODMAN, Escribano Condal y Oficial de la Corte Suprema del Estado de Nueva York, en y para ek Condado de Nueva York, Tribunal de Registro que tiene por ley un sello,

POR EL PRESENTE CERTIFICO de conformidad con la Ley Ejecutiva del Estado de Nueva York, que

Michaelanne C. Discepolo

cuyo nombre está suscrito en el adjunto testimonio, diesposición, certificado de reconocimiento o prueba, era en el momento de tomar el mismo una NOTARIA PUBLICA en y para el Estado de Nueva York, debidamente comisionada, juramentada y habilitada para actuar como tal; que de conformidad con la ley, un acta o certificado de su carácter oficial, con su firma autógrafa, ha sido registrado en mi oficina; que en el momento de tomar tal prueba, reconocimiento o juramento estaba debidamente autorizada para hacerlo; que estoy bien familiarizado con la caligrafía de dicha NOTARIA PUBLICA o he comparado la firma puesta en el instrumento anexo con su firma autógrafa depositada en mi oficina y creo que tal firma es legítima.

EN CONSTANCIA DE LO CUAL, firmo el presente y pongo mi sello oficial el día 5 de octubre de 1981.

Derechos Pagados US$3.00

(Sello oficial en relieve)

(fdo) Norman Goodman
Escribano Condal y Oficial de la Corte Suprema del Condado de Nueva York

#2

499.

POWER OF ATTORNEY

The undersigned, Beverly C. Chell as legal representa-
e of Berlitz Schools of Languages of America, Inc., hereby
nts special but ample and sufficient power of attorney to
Francisco Murcia, Jorge P. Cardenas, Bernardo Cardenas,
rio Cardenas and/or Eduardo Cardenas, in order that either of
em acting jointly or separately, on behalf of the company I
present, take all necessary steps to organize the Republic of
olombia a stock corporation of which I shall be a stockholder
ncluding approval from the Departamento Nacional de Planeacion
or the investment. This power of attorney includes authoriza-
ion to agree on the name of the corporation to be organized,
ts duration, object, capital and, in general, its corporate
By-Laws and also authority to agree on the required appoint-
ments such as those of the Board of Directors, Fiscal Auditor,
Manager or any other officers.

Dated September 30, 1981

Beverly C. Chell

T. de #1125/82
INES DE HODSON
Intérprete Oficial
Resolución No. 2196
de Marzo de 1979

(fdo) Michaelanne C. Discepolo

Notaria Pública

REPUBLICA DE COLOMBIA $5 CINCO 5 PESOS TIMBRE NACIONAL

ADO

COLOMBIA $20 TIMBRE NACIONAL $20 VEINTE PESOS J1004091

Como Notario Quinto del Circuito de Santafé de Bogotá
Hago constar que ésta copia corresponde al Documento
Autenticado que he tenido a la vista.
Bogotá República de Colombia
12 MAY 1999
GUSTAVO COMBATT LACHAMY
NOTARIO QUINCE

502

ATE OF NEW YORK)
) ss:
UNTY OF NEW YORK)

On this 30th day of September, 1981 before me
rsonally appeared Beverly C. Chell to me known to be
e person described in and who executed the foregoing
strument, and acknowledged that she executed the same
her free act and deed.

Michaelanne C. Discepolo
Notary Public

MICHAELANNE C. DISCEPOLO
NOTARY PUBLIC, State of New York
No. 4725007
Qualified in New York County
Commission Expires March 30, 1932

COUNTY CLERK

Ref. #1125/82
INES DE HODSON
Intérprete Oficial
Resolución No. 2196
de Magistratura

(fdo) Michaelanne C. Discepolo
Notaria Pública





RADUCCION OFICIAL Nº920/81 de un Poder y legalizaciones escri-
os en idioma inglés, que para su identificación se sellan con el
ello de traducción al mismo tiempo que la presente.

==========

P O D E R

El suscrito, William F. Reilly, por el presente confiere Podr especial pero amplio y suficiente a los Dres. Francisco Murcia, Jorge P. Cárdenas, Bernardo Cárdenas, Darío Cárdenas y/o Eduardo Cárdenas, para que cualquiera de ellos actuando conjunta o separadamente, tomen todos los pasos necesarios para constituir en la República de Colombia una sociedad anónima de la cual yo seré accionista, incluyendo la aprobación del Departamento Nacional de Planeación para la inversión. Este Poder incluye autorización para convenir el nombre de la sociedad que deba constituirse, su duración, objeto, capital y, en general, sus Estatutos sociales, y también autorización para acordar los nombramientos necesarios tales como los de la Junta Directiva, Revisor Fiscal, Gerente o cualesquiera otros funcionarios.

Fechado el 2 de octubre de 1981

(fdo) William F. Reilly

William F. Reilly

==========

ESTADO DE NUEVA YORK)
ss:
CONDADO DE NUEVA YORK)

El día 2 de octubre de 1981 compareció personalmente ante mí William F. Reilly quien me consta que es la persona descrita en el instrumento precedente y quien lo otorgó, y reconoció haber otorgado el mismo como acto de su libre voluntad.

(Sello notarial en relieve)

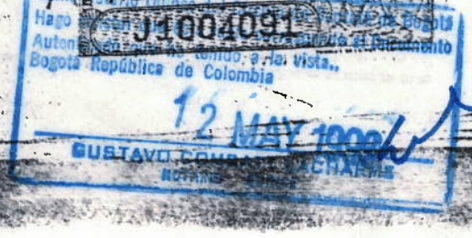
(fdo) Michaelanne C. Discepolo

Notaria Pública

ADO









MICHAELANNE C. DISCEPOLO
Notaria Pública, Estado de Nueva York
Nº 4725007
Habilitada en el Condado de Nueva York
La Comisión vence en marzo 30 de 1982

Nº 44139

Estado de Nueva York,)
ss.:
Condado de Nueva York)

Yo, NORMAN GOODMAN, Escribano Condal y Oficial de la Corte Suprema del Estado de Nueva York, en y para el Condado de Nueva York, Tribunal de Registro que tiene por ley un sello,

POR EL PRESENTE CERTIFICO de conformidad con la Ley Ejecutiva del Estadodde Nueva York, que

Michaelanne C. Discepolo

cuyo nombre está suscrito en el adjunto testimonio, disposición, certificado de reconocimiento o prueba, era en el momento de tomar el mismo una NOTARIA PUBLICA en y para el Estado de Nueva York debidamente comisionada, juramentada y habilitada para actuar como tal; que de conformidad con la ley, un acta o certificado de su carácter oficial, con su firma autógrafa, ha sido registrado en mi oficina; que en el momento de tomar tal prueba, reconocimiento o juramento estaba debidamente autorizada para hacerlo; que estoy bien familiarizado con la caligrfaía de dicha NOTARIA PUBLICA o he comparado la firma puesta en el instrumento anexo con su firma autógrafa depositada en mi oficina y creo que tal firma es legítima.

EN CONSTANCIA DE LO CUAL, firmo el presente y pongo mi sello oficial el día 6 de Octubre de 1981.

Derechos Pagados U$S3.00 (fdo) Norman Goodman

(Sello oficial en relieve)

Escribano Condal y Oficial de la Corte Suprema, Condado de ueva York

505.

En español, legalizaciones por el Consulado General de Colombia en Nueva York bajo el Nº 70451, y hasta por el Ministerio de Relaciones Exteriores bajo el Nº165212. (Adheridas y anuladas estampillas de Servicio Exterior de Colombia por valor de $8.oo, y registro de timbre por valor de $8.oo, respectivamente).

==========

La anterior es traducción fiel y completa del documento en referencia de la que queda copia en archivo para su confrontaciónyy a la que me remito.

Bogotá, octubre 24 de 1981

INES DE HODSON
Intérprete Oficial
Resolución No. 2106
de Minjusticia

O. MELO 8 Notario No. 31 Encargado, de Bogotá
doy fé de que la firma puesta en el anterior docu-
(son) lo mismo que Ines de Hodson
(son) ante mí, lo que hago previa confrontación de los
75. D. L. Decreto 1970 26 OCT 1981

REPUBLICA DE COLOMBIA $20 TIMBRE NACIONAL $20 VEINTE PESOS J1004083

$5 REPUBLICA DE COLOMBIA CINCO 5 PESOS TIMBRE NACIONAL X2655543

REPUBLICA DE COLOMBIA - NOTARIA TREINTA Y UNA DE BOGOTA D.E. - Carlos [illegible] Melo Basabe NOTARIO ENCARGADO

$4 REPUBLICA DE COLOMBIA CUATRO 4 PESOS TIMBRE NACIONAL M1221267

$4 REPUBLICA DE COLOMBIA CUATRO 4 PESOS TIMBRE NACIONAL M1221268

Como Notario Quince del Circulo de Santafé de Bogotá
Hago constar que ésta copia corresponde al Documento
Autenticado que he tenido a la vista..
Bogotá República de Colombia
12 MAY 1999
GUSTAVO COMBATT LACHARME
NOTARIO QUINCE

15. NOV 1982

AF 09591891

(No. 6.071).- NUMERO SEIS MIL SETENTA Y UNO.

506.

POWER OF ATTORNEY

The undersigned, William F. Reilly, hereby grants special ample and sufficient power of attorney to Dr. Francisco cia, Jorge P. Cardenas, Bernardo Cardenas, Dario Cardenas /or Eduardo Cardenas, in order that either of them acting ntly or separately, take all necessary steps to organize in Republic of Colombia a stock corporation of which I shall a stockholder including approval from the Departamento ional de Planeación for the investment. This power of orney includes authorization to agree on the name of the poration to be organized, its duration, object, capital , in general, its corporate By-Laws and also authority to ce on the required appointments such as those of the Board Directors, Fiscal Auditor, Manager or any other officers.

ed October 5, 1981

William F. Reilly

INES DE HODSON
Intérprete Oficial
Resolución No. 2196
de Abril

16 NOV 1982

AF 09591891

(No. 6.071).- NUMERO SEIS MIL SETENTA Y UNO.

509.

STATE OF NEW YORK)
) ss:
COUNTY OF NEW YORK)

On this 2 day of October, 1981 before me personally appeared William F. Reilly to me known to be the person described in and who executed the foregoing instrument, and acknowledged that he executed the same as his free act and deed.

Notary Public

MICHAELANNE C. DISCEPOLO
NOTARY PUBLIC, State of New York
No. 4725007
Qualified in New York County
Commission Expires March 30, 1982

T.P. 520/81
INES DE HODSON
Intérprete Oficial
Resolución No. 2196
de Minjusticia

Como Notario Quince del Círculo de Santafé de Bogotá
Hago constar que ésta copia corresponde al Documento
Autenticado que he tenido a la vista.
Bogotá República de Colombia
12 MAY 1999
GUSTAVO COMBATT LACHAR
NOTARIO

NEW MEXICO STATE LIBRARY

NEW MEXICO STATE LIBRARY

NEW MEXICO STATE LIBRARY

SEPTIMA COPIA (FOTOCOPIA) de la escritura pública No. 6070
NOVIEMBRE de 16 de 1.982 tomada del original que se expide conforme al artículo 79 del Decreto 960 de 1970 en 25 hojas útiles con destino a INTERESADO

Fecha: D. E. 28 DE JUNIO DE 1.995

ROSA FALLA LAISECA
Secretaria Delegada Notaría Séptima de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rosa Falla Laiseca
SECRETARIA
NOTARIA SEPTIMA SANTAFE DE BOGOTA

Como Notario Quince del Círculo de Santafé de Bogotá
Hago constar que ésta copia corresponde al Documento
Autenticado que he tenido a la vista..
Bogotá República de Colombia
12 MAY 1999
GUSTAVO COMBATT LACHARME
NOTARIO QUINCE